



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0224-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0053/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0053/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0224-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por María Zamira Jiménez Pérez, mediante instancia de fecha seis del mes de junio de dos mil veintitrés (06/06/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha siete del mes de junio de dos mil veintitrés (07/06/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Zamira Jiménez Pérez, registrada con el Número de Evento 020-01-2013-01-00005834, asentada bajo el núm. 000459, Libro núm. 00016 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0084, año 1944, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Duvergé; incoada por María Zamira Jiménez Pérez, dominicana, mayor



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 069-0002844-7; representada por el Lcdo. Víctor Julio Fernández Heredia, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 020-00115512-3, domiciliado y residente en la calle Fantino Falco núm. 47, edificio Naco 2000, segundo nivel, local 216, sector Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha seis del mes de junio de dos mil veintitrés (06/06/2023), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha 07 de junio de 2023.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Que acojáis la presente instancia en solicitud de cambio o añadidura de nombre por ajustarse al procedimiento que rige la materia; que se ordene, luego de cumplidas todas las formalidades legales, al Oficial del Estado Civil del Municipio de Duvergé a proceder a añadir el nombre María en el Acta de Nacimiento No. 00459 asentada en el Libro 0016, Folio No.084, año 1944, perteneciente a la inscrita Zamira, para donde se lee el nombre de la inscrita como Zamira, se escriba y se lea María Zamira que es el nombre que la inscrita ha utilizado en todos los actos de su vida pública y privada”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Zamira Jiménez Pérez, registrada con el Número de Evento 020-01-2013-01-00005834, asentada bajo el núm. 000459, Libro núm. 00016 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0084, año 1944, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Duvergé.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Altagracia María Gil Jiménez, asentada bajo el núm. 000021, Libro núm. 00046 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0021, año 1958, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Pedernales.
- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Altagracia Gil Jiménez, asentada bajo el núm. 000233, Libro núm. 00072 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0233, año 1960, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Duvergé.
- 4) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Altagracia Milagros Gil Jiménez, asentada bajo el núm. 000033, Libro núm. 00038 de registros de

Expediente núm. TSE-12-0224-2023.

Sentencia núm. TSE/0053/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Nacimiento, Folio núm. 0033, año 1956, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Pedernales.

- 5) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a María Zamira Jiménez Pérez, emitida por la Procuraduría General de la República.
- 6) Certificación de la publicación en el periódico El Caribe, el 13 de octubre de 2023.
- 7) Copia de Carnet del Sistema Dominicano de Seguridad Social correspondiente a María Zamira Jiménez Pérez.
- 8) Dos (02) fotocopias de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 069-0002844-7, correspondiente a María Zamira Jiménez Pérez.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día trece del mes de julio del año dos mil veintitrés (13/07/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2 El día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (17/07/2023), la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día ocho del mes de agosto de dos mil veintitrés (08/08/2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0103-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Expediente núm. TSE-12-0224-2023.

Sentencia núm. TSE/0053/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Zamira”, para que en lo adelante figure “María Zamira”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura la inscrita como Zamira, nacida el día diecisiete del mes de agosto del año mil novecientos treinta y cuatro (17/08/1934), en la calle Sánchez núm. 4, Duvergé, hija de Evangelista Jiménez y María Estervina Pérez; b) figuran en el expediente las Actas de Nacimiento correspondientes a Altagracia María, Altagracia y Altagracia Milagros, hijas de María Zamira Jiménez, titular de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 002479-020; c) reposa en el expediente fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 069-0002844-7, correspondiente a María Zamira Jiménez Pérez, de cuyo examen al dorso se evidencia que fue titular de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 002479-020; d) la parte accionante depósito el Certificado emitido por la Procuraduría General de la República, en el cual establece que no existen Antecedentes Penales a nombre de María Zamira Jiménez Pérez, titular de Cédula de Identidad y Electoral núm. 069-0002844-7; e) según Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Añadidura y Supresión de nombre; f) después de analizar los documentos antes citados, podemos verificar que los nombres solicitados son los que la accionante ha utilizado en todos los actos de su vida pública y privada; y g) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su

Expediente núm. TSE-12-0224-2023.

Sentencia núm. TSE/0053/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “María Zamira”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 007-2024, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por María Zamira Jiménez Pérez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

Expediente núm. TSE-12-0224-2023.

Sentencia núm. TSE/0053/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Zamira Jiménez Pérez, registrada con el Número de Evento 020-01-2013-01-00005834, asentada bajo el núm. 000459, Libro núm. 00016 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0084, año 1944, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Duvergé, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Duvergé, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “María Zamira”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “María Zamira”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas por ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Expediente núm. TSE-12-0224-2023.

Sentencia núm. TSE/0053/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/yve